

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/016/2021.

QUEJOSO: PEDRO SERGIO GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADO: MARIO FIGUEROA MUNDO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN RAMOS PIEDRA.

SECRETARIO INSTRUCTOR: CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a dieciséis de mayo de dos mil veintiuno¹.

VISTO, para resolver los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador, derivado de la queja presentada por el ciudadano **Pedro Sergio Gutiérrez**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano **Mario Figueroa Mundo**, candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el instituto político Fuerza por México, por presuntos actos anticipados de campaña; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo señalado en el que escrito de denuncia por el quejoso, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Calendario Electoral. Mediante acuerdo 031/SE/14-08-2020, el catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral local, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021, del cual se insertan las siguientes fechas y periodos²:

¹ Salvo señalamiento en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno (2021).

² Disponible en: http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/anexo_acuerdo031.pdf

Tipo de elección	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
Gubernatura	10 de noviembre de 2020 al 08 de enero.	09 de enero al 04 de marzo.	05 de marzo al 02 de junio.	06 de junio.
Diputados MR	30 de noviembre de 2020 al 08 de enero.	09 de enero al 03 de abril.	04 de abril al 02 de junio.	
Ayuntamientos	14 de diciembre de 2020 al 08 de enero.	09 de enero al 23 de abril.	24 de abril al 02 de junio.	

2. Queja. El uno de mayo, el denunciante, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su escrito de queja.

3. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas preliminares de investigación. Por acuerdo de dos de mayo, se tuvo por recibido el oficio 341/2021, por el que se remitió el escrito de queja; radicándose el expediente IEPC/CCE/PES/028/2021 y ordenándose en él mismo informar al Consejo General del Instituto Electoral local.

De igual forma, se ordenó dictar medidas preliminares de investigación, requiriéndosele al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto local, para que a la brevedad, realizara las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet.

Así como requerir al denunciado, si es titular o administrador del vínculo internet: <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa>

4. Acta circunstanciada 042. El tres de mayo, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local y la Analista adscrita a dicha Unidad; hicieron constar el contenido de los sitios, links o vínculos de internet.

5. Escrito del denunciado. El cinco de mayo, Mario Figueroa Mundo informó que no era titular, ni administrador de la cuenta de la red social *Facebook*, por lo que se deslindaba de la misma y de su contenido.

6. Oficio 481/2021. El seis de mayo, el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, informó sobre el registro del ciudadano Mario Figueroa Mundo como candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el partido Fuerza por México.

7. Admisión y emplazamiento. Por acuerdo de ocho de mayo, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar al denunciado con copia de la denuncia y anexos; en él mismo, se le informó que debía comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia.

8. Escrito de contestación de alegatos. El once de mayo, el denunciado dio contestación al escrito de queja.

9. Audiencia de pruebas y alegatos. El once de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 441 y 442, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

10. Cierre de actuaciones. El once mayo, al no advertirse la falta de diligencias pendientes por realizar, se ordenó el cierre de actuaciones.

11. Remisión del expediente. Mediante oficio 1719/2021, de once de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, remitió el expediente IEPC/CCE/PES/028/2021 a este órgano jurisdiccional.

II. Recepción y turno a ponencia. Mediante auto de doce de mayo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **TEE/PES/016/2021**, y turnarlo a la Ponencia I, a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, lo que hizo mediante oficio PLE-1144/2021, de trece de mayo, para los efectos

previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Radicación. Por acuerdo de trece de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por radicado el expediente **TEE/PES/016/2021**, se tuvo a la autoridad instructora por dando cumplimiento a las actuaciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador indicado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 2, 133, numeral 3, y 134, fracción VIII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, fracción VI, 4, 439, párrafo penúltimo y 444, incisos c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8, fracción XV, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Esto es, para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, imputable al ciudadano Mario Figueroa Mundo, candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el instituto político Fuerza por México.

Lo anterior, por tratarse de la probable realización de hechos que considera como actos anticipados de campaña, violatorios de diversas disposiciones legales en materia electoral, por lo que podrían ser constitutivos de violaciones a los principios de igualdad y equidad en la contienda, misma que fue admitida

y tramitada como procedimiento especial sancionador y una vez agotada su instrucción por parte de la autoridad instructora, corresponde a este Tribunal Electoral emitir la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De las constancias que integran el presente expediente, así como de la audiencia de pruebas y alegatos, este Tribunal Electoral advierte que el denunciado, hizo valer la causal de improcedencia, relacionada con la falta de personalidad por parte del denunciante Pedro Sergio Gutiérrez López; misma que en la audiencia de pruebas y alegatos se tuvo por desechada y por reconocida dicha personalidad, por la autoridad instructora, en razón de que la calidad que ostenta es del conocimiento de la propia institución³.

Por lo que al no advertirse ninguna otra por este órgano dentro del procedimiento que nos ocupa, se procede a continuar con el estudio del presente asunto.

TERCERO. Hechos denunciados. En esencia, el quejoso denuncia las publicaciones realizadas en la red social denominada *Facebook*, que le atribuye al ciudadano Mario Figueroa Mundo, de las que afirma, constituyen actos anticipados de campaña, puesto que, con la publicación de diversas imágenes, videos y grabaciones, a través de dicha red social, genero una exposición indebida de él, su figura, su nombre, logos y/o emblemas, así como frases, ante la ciudadanía taxqueña.

³ Tesis XXXIV/2011 “**PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** - De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, párrafo segundo y base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso g); 110; 129, párrafo 1, inciso i); 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3, inciso c), y 5, inciso a); 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, párrafo 2, incisos a) y c), fracción I; 64, párrafo 1, inciso c), y 66, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se colige que los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, forman parte del mismo, por ello, no están obligados a demostrar personería al presentar quejas o denuncias de hechos de los que deba conocer dicho órgano, pues la calidad que ostentan es del conocimiento de la propia institución.”

Que, según su dicho, fueron realizadas fuera del periodo legal de las campañas correspondientes a los ayuntamientos, con lo que se buscó obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral con anticipación al plazo establecido para ello, por lo que trasgrede los principios de igualdad y equidad en la contienda.

CUARTO. Pruebas aportadas y admitidas. En relación a los hechos denunciados, el quejoso aportó las siguientes pruebas:

A. Documental pública. Copia certificada de su nombramiento como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

B. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa>

C. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:
<https://www.facebook.com/photo?fbid=2770345646516442&set=a.1386275418256812>

D. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:
<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/540154093546676>

E. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:
<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/photos/a.135862398377704/135859758377968/>

F. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/334786467971338>

G. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/1277946559273369>

H. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/275893667255143>

I. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/871502900295839>

J. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/428127798286149>

K. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/582726855999602>

L. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/193367885799350>

M. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/photos/a.108784197752191/184677286829548>

N. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/124082543005275>

O. Inspección ocular. Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de la página electrónica cuyo enlace es:

<https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/536369297692409>

P. Instrumental de actuaciones. En todo lo que le beneficie.

Q. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. Para acreditar los hechos denunciados en la queja, mismos que guardan relación entre sí.

QUINTO. Defensas. El denunciado, manifestó por medio del escrito de cinco de mayo, que no era titular ni administrador de la cuenta de la red social *Facebook*, albergada en el sitio www.facebook.com/MP.mariofigueroa, por lo que no tenía conocimiento de la cuenta mencionada ni de su contenido, deslindándose de la misma y del contenido que pudiera existir, para los efectos legales a los que haya lugar.

Que, dichas publicaciones no fueron hechas por su persona, o con su consentimiento, puesto que se enteró de la existencia de las mismas al momento en el que se le notificó el requerimiento, que fue ordenado por acuerdo de dos de mayo.

Que, suponiendo sin conceder la existencia de dichas publicaciones, en virtud de que las mismas no pudieron ser corroboradas por su persona, estima que no pueden ser consideradas como violaciones a la normativa electoral y, mucho menos como actos anticipados de campaña, ello al no actualizarse los tres elementos necesarios para que se acrediten dichos actos.

SEXTO. Controversia. Este Tribunal Electoral estima que, la controversia del presente asunto se delimita a determinar sí tal y como lo señala el denunciante, existen:

1. Actos anticipados de campaña

Lo anterior, como se precisó, derivado de la supuesta difusión de imágenes, videos y grabaciones por medio de la red social denominada *Facebook*, por las que se buscó llegar a la ciudadanía de Taxco, en los tiempos que la ley lo tiene prohibido, derivado del registro de la candidatura del denunciado a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el partido político

Fuerza por México, situación que, el quejoso estima, constituyen actos anticipados de campaña y los principios de igualdad y equidad en la contienda.

SÉPTIMO. Hechos y acreditación. Antes de iniciar con el estudio de fondo del presente asunto este Tribunal estima pertinente verificar los elementos de prueba que obran en el expediente, con la finalidad de acreditar, la existencia de los hechos denunciados, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

Pruebas aportadas por el denunciante.

1. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa>
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2770345646516442&set=a.1386275418256812>
3. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/540154093546676>
4. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/photos/a.135862398377704/135859758377968/>
5. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/334786467971338>
6. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/1277946559273369>
7. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/275893667255143>
8. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/871502900295839>
9. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/428127798286149>
10. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/582726855999602>
11. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/193367885799350>
12. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/photos/a.108784197752191/184677286829548>
13. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/124082543005275>
14. <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/536369297692409>

Pruebas obtenidas por la autoridad instructora.

1. Acta circunstanciada 042, realizada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, llevada a cabo el tres de mayo.

2. Informe de registro de Mario Figueroa Mundo como candidato a la presidencia de Taxco de Alarcón por el instituto político Fuerza por México, de seis de mayo, signado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto local.

Escritos de repuesta del denunciado.

1. Escrito de cinco de mayo, por el que desahoga el requerimiento formulado por acuerdo de dos de mayo, signado por el ciudadano Mario Figueroa Mundo.
2. Escrito de once de mayo, por el que se da contestación a los agravios, signado por el ciudadano Mario Figueroa Mundo.

En ese orden, con las constancias que obran en autos, se comprobó que existió:



1. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número “1” en el preámbulo de la presente diligencia como: <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa> arroja la siguiente información: se trata de una imagen publicada en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Mario Figueroa”, con fecha de publicación “27 de abril 2021”, y con las siguientes características, en la parte superior izquierda de la página se observan el texto: “facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se observa los textos siguientes: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, “Iniciar sesión”, en la parte central se observa un recuadro con fondo color rosa en el que en su parte izquierda se visualiza la imagen de una persona e sexo masculino, tez morena clara, cabello y bigote oscuro, portando una camisa color azul, con rayas y chaleco color rosa; en la aparte derecha del recuadro se observan en color rosa y blanco los siguientes textos “ES TIEMPO DE CAMBIAR”, “MARIOFIGUEROA”, “Presidente”, “Vota”, “Fuza Meico”, “6 DE JUNIO”, seguidamente, en la parte inferior del recuadro descrito, se observa los textos siguientes: “Me gusta”, “compartir”, “Sugerir cambios”, “Enviar mensaje”, “Publicaciones”,

	<p>“Mario Figueroa”, “27 de abril a las 18:50”, “Taxco necesita cambiar, si quieres resultados diferentes hay que realizar cosas diferentes, por ese motivo es importante tener grandes proyectos para atraer más turismo por más tiempo”, del lado derecho de los textos descritos, se observa los textos: “Aún no tiene calificación”, “A 2132 personas les gusta esto”, “2.436 personas siguen esto”, asimismo en la parte superior izquierda de la página se observa un círculo con fondo color rosa y en su interior la imagen de la persona que se describe en líneas que anteceden, en la parte inferior de dicho círculo, se observan los textos siguientes; “Mario Figueroa”, “@MF.mariofigueroa”, “Inicio, Publicaciones, Opiniones, Videos, Fotos, Eventos, Información, Comunidad”; seguidamente, en la parte inferior de la página se observan los siguientes textos; “Ver más de Mario Figueroa en Facebook”, “Iniciar sesión”, “o”, “Crear cuenta nueva”. Se inserta captura para una mejor ilustración.----- -----</p> <p>Se hace constar que es todo lo que se observó en el primer sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----</p>
	<p>2. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número “2” en el preámbulo de la presente diligencia como: https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/540154093546676, arroja la siguiente información; se trata de un video publicado en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Mario Figueroa”, con fecha de publicación “31 de enero” y con las siguientes características, en la parte superior de la página se observan los siguientes textos: “facebook”, “Regístrate”, en seguida, observan los textos: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, seguidamente, en la parte izquierda de la página se observa los textos: “Watch, Busca Videos, Inicio, Programas, Videos en Vivo, Tu Lista, Últimos videos, Videos guardados”, en la parte central se observa un video con una duración de veintitrés segundos, el cual se visualiza un espacio abierto con diversos edificios, se escucha música de fondo y despliegan en color rojo y negro los textos siguientes: “Para que a Taxco le vaya Bien!, Mario Figueroa”, asimismo, en la parte inferior del video se observan los textos siguientes: “¡Para que a Taxco le vaya Ben!”, “Mario Figueroa”, “31 de enero”, “Taxco De Alarcón”, “Hola, soy Mario Figueroa Mundo, quiero invitarte a que formes parte del cambio verdadero que necesita nuestro querido Taxco y sus comunidades rurales, al igual que a ti, me interesa que Taxco le vaya bien, solo unidos podremos salir adelante”, “👍👍 155”, “15 comentarios”, “32 veces”, “Compartir”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.-----</p> <p>Se hace constar que es todo lo que se observó en el segundo sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----</p>



3. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número “3” en el preámbulo de la presente diligencia como: <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/photos/a.135862398377704/135859758377968>, arroja la siguiente información; se trata de una imagen publicada en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Mario Figueroa”, con fecha de publicación “1 de febrero”, y con las siguientes características, en la parte superior izquierda se observa el siguiente texto: “Facebook”, en la parte superior derecha se observan los textos: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, seguidamente, en la parte inferior izquierda de la página se observa la imagen de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello y bigote oscuro, portando camisa color blanco con cuadros y chaleco color vino, sosteniendo con sus manos un objeto color blanco al que se le observan en color rojo el texto siguiente: “morena, La esperanza de México”, seguidamente, en la parte superior derecha de la página se observan los siguientes textos: “Mario Figueroa”, “1 de febrero”, “Esta mañana realicé mi registro en línea como Aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de nuestro amado Taxco, por parte del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA”. A partir de este momento les pido a los simpatizantes y miembros de MORENA su apoyo para que juntos logremos esta primera meta, ¡Para que a Taxco le vaya Bien!”, “👍👍 comentarios”, “185 veces compartido”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”, “Más relevantes”, “Bell Benítez”, “Muy bien, si se puede, que Dios le guarde y bendiga”, asimismo, en la parte inferior se lee el texto: “Descubre más novedades de Mario Figueroa en Facebook, Entrar, o Crear cuenta nueva”. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.-----

Se hace constar que es todo lo que se observó en el tercer sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----



4. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número “4” En el preámbulo de la presente diligencia como: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2770345646516442&set=a.1386275418256812>, arroja la siguiente información; se trata de un video publicado en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Mario Figueroa Mundo”, con fecha de publicación “24 de febrero de 2021”, y en la parte superior izquierda se observa el siguiente texto: “facebook”, en la parte superior derecha se observan los textos: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, seguidamente, en la parte inferior de los ciados textos, se observa una imagen en la que se observa en primer plano un texto que dice: “TA”, una figura en forma de rombo con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, “CO”, “MARIO FIGUEROA”, en segundo plano se visualiza un lugar abierto con árboles y montañas, con una persona montada a caballo, del lado derecho de la imagen se observan los textos: “Mario Figueroa Mundo”, “24 de febrero”, “👍👍 231”, “48 comentarios”, “22 veces compartida”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”, “Ver 42 comentarios más”, “Juan Salgado, Puro chapulin”, “Nicolas

	<p>Gracia Justo. Vamos con todo por Taxco de Alarcón!!!”, “Javier Delgado, CORRECT”; del mismo modo, “Descubre más novedades de Mario Figueroa en Facebook, Entrar, o Crear cuenta nueva”. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.----- -----</p> <p>Se hace constar que es todo lo que se observó en el cuarto sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----</p>
	<p>5. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo del internet que se identifica con el número “5” en el preámbulo de la presente diligencia como: https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/334786467971338, arroja la siguiente información; se trata de un video publicado en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Mario Figueroa”, con fecha de publicación “3 de marzo”, y con las siguientes características, en la parte superior izquierda de la página se observan los siguientes textos: “Facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha los textos: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, “Iniciar sesión”, seguidamente, en la parte central media se observa un video con dieciséis segundos de duración, donde se visualiza a una persona de sexo masculino, tez morena clara, con cabello y bigote oscuro, portando camisa color verde a cuadros, una figura en forma de rombo con pequeños rectángulos en sus cuatro lados y el texto “MARIO FIGUEROA”; asimismo, en la parte inferior del video se observan los textos siguientes: “Mario Figueroa”, “3 de marzo”, “¡Esta vez Taxco NO se puede equivocar!, #Paraqueataxcolevayabien”, https://www.facebook.com/soloentaxco/videos/889701288239997/”, “👍👍👍 179”, “29 comentarios”, “35 veces compartida”; asimismo, en la parte izquierda de la página se observan los textos siguientes: “Watch, Busca Videos, Inicio, Programas, Videos en vivo, Tu lista, Últimos videos, Videos guardados”; acto seguido, se hace constar que en el transcurso del video se escucha una voz masculina que dice: “Solidaricémonos en unión y yo creo que la, que la ciudadanía no se va a equivocar, esta vez no se puede equivocar. ¿para qué? Para que a Taxco le vaya bien. Mario Figueroa”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.----- -----</p> <p>Se hace constar que es todo lo que se observó en el quinto sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----</p>



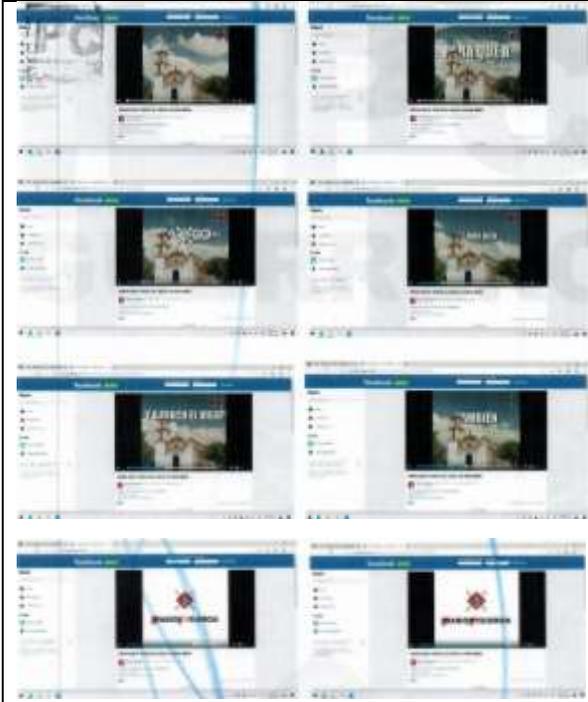
6. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número “6” en el preámbulo de la presente diligencia como: <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/1277946559273369>, arroja la siguiente información; se trata de un video publicado en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Mario Figueroa”, con fecha de publicación “5 de marzo”, y con las siguientes características, en la parte superior izquierda de la página se observan los siguientes textos: “Facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha los textos: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, “Iniciar sesión”, seguidamente, en la parte central media se observa un video con diecinueve segundos de duración, en el cual observa un lugar abierto con edificaciones y árboles, durante el transcurso del video en la parte superior, se despliegan los textos siguientes: “TA”, una figura en forma de rombo con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, “CO”, “LE VAYA BIEN”, “MARIO FIGUEROA, y se escucha música de fondo”, asimismo, en la parte inferior del video se observan los textos siguientes: “Para que a Taxco le vaya bien”, “Mario Figueroa”, “5 de marzo”, “Si nos unimos a #taxco le irá mejor”, “mariofigueroa # ueataxcolevayabien”. “114”, “32 comentarios”, “65 veces compartido”, asimismo, en la parte izquierda de la página se observan los textos siguientes: “Watch, Busca videos, Inicio, Programas, Videos en vivo, Tu lista, Últimos videos, Videos guardados”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.-----

Se hace constar que es todo lo que se observó en el sexto sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----



7. Acto seguido, se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/275893755143/>, despliega una página de la red social denominada Facebook, la cual contiene las siguientes características: en la parte superior izquierda se pueden observar los siguientes textos: “Facebook” y “regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha los siguientes textos: “Facebook” y “regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste tu cuenta?”; en la parte central se observa los siguientes textos: “Debes iniciar sesión para continuar”, “Iniciar sesión en Facebook”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “Olvidaste tu cuenta” y “Crear cuenta nueva”. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.-----

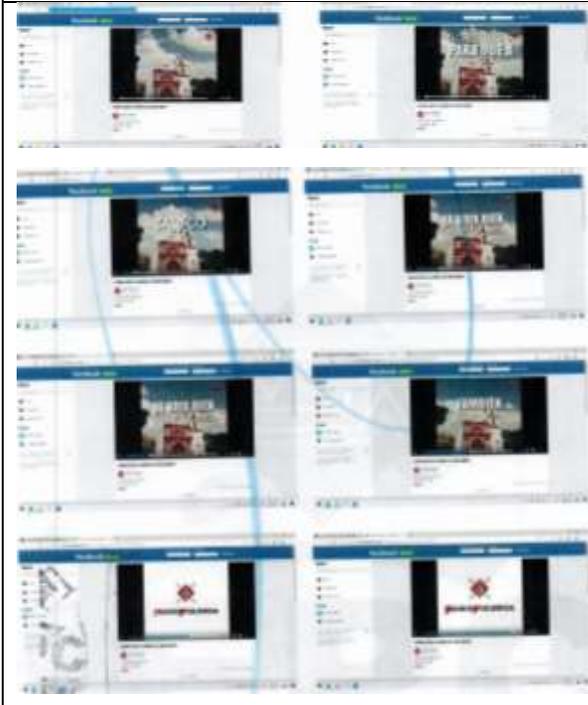
Se hace constar que es todo lo que se observó en el séptimo sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----



8. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número "8" en el preámbulo de la presente diligencia como: <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/871502900295839>, arroja la siguiente información; se trata de un video publicado en la red social "Facebook", a través de la cuenta denominada "Mario Figueroa", con fecha de publicación "15 de marzo", y con las siguientes características, en la parte superior izquierda de la página se observan los siguientes textos: "Facebook", "Regístrate", en seguida, en la parte superior derecha los textos: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión", seguidamente, en la parte central media se observa un video con diecinueve segundos de duración, en el cual se observan un lugar abierto con una edificación con fachada blanca y árboles, durante el transcurso del video en la parte superior, se despliegan los textos siguientes: "PARA QUE A", "TA", una figura en forma de rombo con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, "CO", "LE VAYA BIEN", "Y A TAXCO EL VIEJO", TAMBIÉN", "MARIO FIGUEROA, y se escucha música de fondo", asimismo, en la parte inferior del video se observan los textos siguientes: "¡PARA QUE A TAXCO EL VIEJO LE VAYA BIEN!", "Mario Figueroa", "publicó un video en lista de reproducción", "15 de marzo", "¡PARA QUE A TAXCO EL VIEJO LE VAYA BIEN!", "MARIOFIGUEROA",

#PARAQUEATAXCOLEVAYABIEN", "70", "5 comentarios", "22 veces compartido", asimismo, en la parte izquierda de la página se observan los textos siguientes: "Watch, Busca videos, Inicio, Programas, Videos en vivo, Tu lista, Últimos videos, Videos guardados". Se insertan capturas de pantalla para una menor ilustración.-----

Se hace constar que es todo lo que se observó en el octavo sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----



9. Se hace constar que , el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número "9" en el preámbulo de la presente diligencia como: <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/428127798286149> arroja la siguiente información; se trata de un video publicado en la red social "Facebook", a través de la cuenta denominada "Mario Figueroa", con fecha de publicación "23 de marzo", y con las siguientes características , en la parte superior izquierda de la página se observan los siguientes textos: "Facebook", "Regístrate", en seguida, en la parte superior derecha los textos: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión", seguidamente, en la parte central media se observa un video con diecinueve segundos de duración, en el cual se observa un lugar abierto con una edificación con fachada blanca y roja, así como árboles, durante el transcurso del video en la parte superior, se despliegan los textos siguientes: "PARA QUE A", "TA", una figura en forma de rombo con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, "CO", "LE VAYA BIEN", "Y A LANDA", TAMBIÉN", "MARIO FIGUEROA, y se escucha música de fondo"; asimismo, en la parte inferior del video se

	<p>observan los textos siguientes: "¡PARA QUE A LANDA LE VAYA BIEN!", "Mario Figueroa", "23 de marzo#", "#paraqueataxcolewayabien", "#mariofigueroa", "77", "23 comentarios", "42 veces compartido", asimismo, en la parte izquierda se observan los textos siguientes: "Watch, Busca videos, Inicio, Programas, Videos en vivo, Tu lista, Últimos videos, Videos guardados". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.-----</p> <p>Se hace constar que es todo lo que se observó en el noveno sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.</p>
	<p>10. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número "10" en el preámbulo de la presente diligencia como: https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/582726855999602, arroja la siguiente información; se trata de un video publicado en la red social "Facebook", a través de la cuenta denominada "Mario Figueroa", con fecha de publicación "29 de marzo", y con las siguientes características, en la parte superior izquierda de la página se observan los textos: "Facebook", "Regístrate", en seguida, en la parte superior derecha los textos : "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión", seguidamente, en la parte central media se observa un video con diecinueve segundos de duración en el cual se observa un lugar abierto con una edificación con fachada beige y árboles, durante el transcurso del video en la parte superior, se despliegan los textos siguientes: "PARA QUE A", "TA", una figura en forma de rombo con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, "CO", "LE VAYA BIEN", "Y A CHAVARRIETA", "TAMBIÉN", "MARIO FIGUEROA", y se escucha música de fondo"; así mismo, en la parte inferior del video se observan los textos siguientes: "¡#para que a taxcolewaya bien#mariofigueroa", "29 de marzo", "¡Paraque a Chavarrieta le vaya bien!", "mariofigu" 68", "13 comentarios", "25 veces compartido"; asimismo, en la parte izquierda de la página se observan los textos siguientes: "Watch, Busca videos, Inicio, Programas, Videos en vivo, Tu lista, Últimos videos, Videos guardados". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.-----</p> <p>Se hace constar que es todo lo que se observó en el décimo sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----</p>
	<p>11. Se hace constar que el sitio, link o vínculo de internet identificado con el número "11" en el preámbulo de la presente diligencia como, https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/193367885799350, arrojó la siguiente información con las siguientes características: en la parte superior izquierda de la imagen desplegada se pueden observar los siguientes textos: "Facebook", "regístrate", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Has olvidado los datos de tu cuenta?", "Entrar", en la parte central se observa un video con una duración aproximada de cincuenta y cinco segundos, del que se visualizan diversas</p>



imágenes en las que se observan a varias personas del sexo masculino y femenino, con cubrebocas, vistiendo de diferentes colores, así como se observan los siguientes textos: “Estamos contentos”, “Estamos más unidos”, “con fuerza”, “Ganaremos”, “La presidencia de Taxco”, “Hoy iniciamos”, “una”, “Campaña”, “Juntos Tú y Yo”, “Llegaré a visitarte”, “Con grandes”, “Proyectos”, conjuntamente se escucha música de fondo y una voz masculina que dice: “Mario Figueroa”, y una voz femenina que dice: “fuerza México”, seguidamente en el centro de la imagen se observan los textos “TA, seguido de una figura en forma de rombo, con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, seguido del texto: CO”, “Mario Figueroa”, “PRESIDENTE”, en la parte inferior izquierda del video se observa un círculo color rosa con la imagen de una persona de sexo masculino, tez morena clara, cabello negro, de vestimenta color rosa, seguida del el texto “Mario Figueroa”, “24 de abril a las 5:43”, “Con mucha Fe en que la unión hace la FUERZA, iniciamos esta campaña llena de Propuestas, alegría y buena voluntad, Para que a Taxco le vaya bien”, “#FuerzaXMexico”, “#FuerzaTaxco”, “#FuerzaMario”, “👍❤️ 158”, “21 comentarios”, “60 veces compartido”; asimismo, en la parte izquierda de la página se observan los textos siguientes: “Watch, Busca videos, Inicio, Programas, Videos en vivo, Tu lista, Últimos videos, Videos guardados”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.-----

Se hace constar que es todo lo que se observó en el décimo primero sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----



12. Se hace constar que el sitio, link o vínculo de internet identificado con el número “12” en el preámbulo de la presente diligencia como, <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/photos/a.108784197752191/184677286829548>, arrojó la siguiente información con las siguientes características: en la parte superior izquierda de la imagen desplegada se pueden observar los siguientes textos: “Facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Entrar, “¿Has olvidado la cuenta?”, en la parte central se observa una imagen, en la que se visualiza un fondo color rosa donde se encuentra de lado derecho a una persona del sexo masculino, tez morena clara, cabello y bigote oscuro, con vestimenta color rosa, así como a su lado derecho se observan los siguientes texto. “TA, seguido de una figura en forma de rombo, con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, seguido del texto: CO”, “ES TIEMPO DE CAMBIAR”, “MARIOFIGUEROA”, “PRESIDENTE”, “VOTA”, “FUERZA MEXICO”, “6 DE JUNIO”, en la parte derecha de la imagen se observa un círculo color rosa con la imagen de una persona se sexo masculino, tez morena clara, cabello y bigote oscuro, de vestimenta color rosa, seguida de el texto “Mario Figueroa”, “24 de abril a las 5:56”, “👍❤️ 258”, “21 comentarios”, “57 veces compartido”, “Víctor Sánchez”, “Éxito en este arranque de campaña Mario Figueroa”, “José Fernando Pérez Gómez,

	<p>Vamos con todo Mario, ya no queremos más de lo mismo. Éxito". "Hermenegildo Tadeo Bahena Bahena. Fuerza Taxco con Mario Figueroa", Castillo H. Fernando, Estos Tiempos son especialmente complicados pues no hay verdaderos líderes de ningún partido y no hay por quien votar, yo conozco tu honestidad y trabajo y en verdad espero que contigo". Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.---</p> <p>-----</p>
	<p>13. Se hace constar que el sitio, link o vínculo de internet identificado con el número "13" en el preámbulo de la presente diligencia como, https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/124082543005275, arrojó la siguiente información con las siguientes características: en la parte superior izquierda de la imagen desplegada se pueden observar los siguientes textos: "facebook", "regístrate", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", "Entrar", en la parte central se observa un video con una duración aproximada de dos minutos y cuarenta y un segundos, del que se visualizan varias imágenes de edificios, espacio abierto, entornos rurales, entornos naturales, espacios naturales, y diversas personas de sexo femenino y masculino, con diferentes vestimentas, conjuntamente se escucha música de fondo y una voz masculina que dice: "Sabes algo muy hermoso despertar y encontrarte aquí, como a ti me emociona percibir la brisa del nuevo día y sentirme vivo, observar la grandeza la inmensidad de la que somos parte pertenecemos a una red invisible que todo lo uno, desde la molécula más pequeña, hasta la galaxia más remota pero en este mundo, no solo hay bellos atardeceres y asoleados o aguas cristalinas, es un sitio duro caótico, hemos permitido que poco a poco la grandeza de nuestro pueblo se pierda y no importa lo fuerte que crear ser la realidad te enseñara lecciones de humildad, te pondrá de rodillas para que puedas ver el mundo desde otra perspectiva y en esta vida todo parece disperso tú vas más allá y provocas cambios, porque sabes que la unidad es más que una palabra, es la oportunidad para hacer lo imposible y también te das cuenta que la reconciliación es la solución ante las diferencias que la reconciliación sana, cura el alma y permite que los buenos valores salgan victoriosos entonces has pensado cuál es tu meta, tu sueño, realmente estas dispuesto a realizar tu visión o es que solamente vas a un trabajo monótono en el que ni siquiera te interesa estar o realmente amas tu vida y la de los tuyos y decides vivir bajo tus propios términos de la forma que quieres vivir en armonía en tu comunidad en este tu pueblito chiquito y bonito donde la gente puede verse a los ojos y sonreír, saber que juntos lo hicimos bien al final del día, progresar seguro que enfrentas dificultades día con día pero lo importante es la forma en las que las afrontes, debemos salir a delante juntos para que Taxco recupere su grandeza de forma responsable, participativa e incluyente, llegar a la meta, trascender no hay soluciones mágicas, se requiere compromiso, trabajo y organización en armonía con objetos claros y grandes proyectos debemos estar dispuestos a dar lo mejor de</p>

nosotros por el cambio que deseamos, al final todo depende de ti depende de nosotros no dejes que tus miedos sean un obstáculo para tus sueños, para que a Taxco le vaya bien muestra tu luz, así es como se gana, Mario Figueroa”, y una voz femenina que dice: “Fuerza México”, seguidamente en el centro de la imagen se observan los textos: “TA, seguido de una figura en forma de rombo, con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, seguido del texto: CO”, “Mario Figueroa”, “PRESIDENTE”, en la parte inferior izquierda del video se observa un círculo color rosa con la imagen de una persona de sexo masculino, tez morena clara, cabello y bigote negro, de vestimenta color rosa, seguida de el texto “Mario Figueroa”, “25 de abril a las 11:03”, “Vamos con fuerza!, vamos por Taxco!, vamos por Fuerza X México”, “👍❤️ 130”, “6 comentarios”, “32 veces compartida”. Se insertan imágenes para una mejor ilustración.

Se hace constar que es todo lo que se observó en el décimo tercero sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.



14. Se hace constar que el sitio, link o vínculo de internet identificado con el número “14” en el preámbulo de la presente diligencia como, <https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/536369297692409>, arrojó la siguiente información con las siguientes características: en la parte superior izquierda de la imagen desplegada se pueden observar los siguientes textos: “Facebook”, “regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “¿Has olvidado los datos de la cuenta?”, “Entrar”, en la parte central se observa un video con una duración aproximada de cincuenta y ocho segundos, del que se visualizan diversas imágenes en las que se observan en primer plano a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello negro, vistiendo una camisa a cuadros rosas y chaleco color rojo, en segundo plano se observa en un espacio al aire libre casas y edificios, así como entornos rurales, entornos naturales, espacios naturales, y diversas personas de sexo femenino y masculino, con diferentes vestimentas, conjuntamente se escucha música de fondo y una voz masculina que dice: “Hola soy Mario Figueroa un taxqueño como tu e igual que tú, quiero que a Taxco le vaya bien, por eso te propongo que juntos realicemos proyectos atractivos para el turismo, con la construcción del gran puente de la paz y el teatro al aire libre de las candilejas en el cerro de la cuetlaxóchitl por su extensión de casi 1 kilómetro de longitud, el gran puente de la paz será uno de los mayores atractivos turísticos de guerrero, rematando en el teatro al aire libre de las candilejas, que dará a Taxco un espacio para la expresión artística, conciertos, proyecciones de cine y obras entre muchos otros eventos para disfrute del turismo y público local, con grandes proyectos en turismo devolvamos a Taxco su grandeza, para que a Taxco le vaya bien”, conjuntamente se escucha de fondo una voz masculina que dice: “Mario Figueroa”, y una voz femenina que dice: “Fuerza México”, seguidamente en el centro de la imagen se

	<p>observan los textos: "TA, seguido de una figura en forma de rombo, con pequeños rectángulos en sus cuatro lados, seguido del texto: CO", seguidamente se escucha una voz masculina decir lo siguiente; "Porque soy como tú", en la parte inferior izquierda del video se observa un círculo rosa con la imagen de una persona se sexo masculino, tez morena clara, cabello y bigote negro, de vestimenta color rosa, seguida del el texto "Mario Figueroa", "27 de abril a las 18:50", "Taxco necesita cambiar, si quieres resultados diferentes hay que realizar cosas diferentes, por ese motivo es importante tener grandes proyector para atraer más turismo por más tiempo", "#Taxco", "#FuerzaMario", "FuerzaMexico", "mariofigueroa", "👍👍 446", "73 comentarios", "240 veces compartido". Se insertan imágenes partas una mejor ilustración.</p> <p>-----</p> <p>Se hace constar que es todo lo que se observó en el décimo cuarto sitio, link o vínculo de internet inspeccionado.-----</p> <p>En razón de lo antes expuesto, se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el punto constitutivo de la diligencia que nos ocupa, es decir hacer constar el contenido de los sitios, links o vínculos de internet, señalados en el punto TERCERO del acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, signado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, procedente de la queja identificada con el expediente IEPC/CCE/PES/028/2021</p>
--	--

Medios de prueba que, por tratarse de documentales públicas y al no haber sido objetadas por las partes por cuanto hace a su contenido, firma y alcance probatorio, las mismas adquieren y se les da valor probatorio pleno por cuánto hace a su contenido.

Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 434, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 18, fracción II y 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, que resultan pertinentes y relacionados con las pretensiones y defensas esgrimidos por las partes en el presente asunto.

OCTAVO. Estudio de fondo. Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral procederá a determinar, si en el presente caso se acreditan o no los hechos denunciados, atribuidos al ciudadano Mario Figueroa Mundo, candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, postulado por el instituto

político Fuerza por México; **en relación** a los presuntos **actos anticipados de campaña**, que contravienen los principios de igualdad y equidad en la contienda, en las que incurrió el denunciado, a decir del quejoso.

a. Marco normativo.

1. Presunción de inocencia.

En el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, se encuentra configurada la figura relativa a la presunción de inocencia, mientras no se declare la responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, por lo que constituye un derecho fundamental a favor de todo gobernado; que resulta ser una cuestión fundamental a favor de todo sistema democrático, que tiene por objeto preservar la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, que busca proteger a las personas y la limitación de sus derechos.

2. El internet como medio de comunicación.

De acuerdo con el artículo 3, fracción XXXII, de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el internet debe entenderse como un conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen internet, funcionen como una red lógica única.

3. Propaganda en internet, específicamente en la red social *Facebook*.

En razón de lo que constituye la materia de lo denunciado, es importante determinar el alcance de la restricción prevista por cuanto hace a la propaganda

alojada en internet, atendiendo a la naturaleza de la conducta imputada, ya que dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades de difusión y comunicación, al ser realizadas a través de un lenguaje multimedia que abarca un amplio espectro, como lo son las expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que internet, es un medio de comunicación de información multicultural abierta a todo mundo, que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera⁴.

4. Libertad de expresión en *Facebook*.

Derivado de ello, el avance de las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas, como son las plataformas electrónicas en internet, ejemplo de ellas: *Twitter*, *YouTube*, *Facebook*, entre otras. Tales herramientas han permitido a los usuarios una comunicación instantánea, rápida y efectiva; es decir, más intercomunicación en tiempo real.

Estas plataformas, se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios, pueden registrarse libremente, para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos e información en general originalmente creados por ellos.

Dichos espacios virtuales, se constituyen en foros para que los usuarios se conecten e intercambien expresiones; de dichas plataformas, destacan las denominadas redes sociales, que **se han convertido en un espacio para promover el intercambio de información y opiniones, de toda índole, sin que medie consideración de ningún tipo** y sin la necesidad de intermediarios.

En relación a lo anterior, el artículo 6 de la Constitución Federal, **establece el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información**, al prever

⁴ Véase sentencia SUP-JRC-165/2008.

que la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, con la salvedad del ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito o perturbe el orden público.

Dicho artículo, fue reformado el once de junio del dos mil trece, en el sentido de establecer la obligación del Estado, de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, reconociéndose el derecho al acceso a internet como un derecho humano, para contar con un mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

El artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que **la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.**

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular **la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.**

Las plataformas electrónicas, como es el caso de *Facebook*, espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor informada, consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo, facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje que potencian la colaboración entre personas.

En específico, en la plataforma de internet *Facebook*, existen distintos tipos de cuentas para que las personas, empresas, establecimientos o figuras públicas

tengan la posibilidad de realizar publicaciones, de acuerdo con los términos de la empresa de dicha plataforma⁵.

Los tipos de cuentas, han sido definidas por la empresa, como resultado de los requerimientos realizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la siguiente forma:

- **Perfil:** Espacio personal en donde los usuarios pueden expresar quienes son y qué están haciendo con sus vidas; pueden compartir sus intereses, fotos, videos y cualquier información personal.
- **Página:** Perfil público que permite a artistas, figuras públicas, negocios, marcas, organizaciones sin fines de lucro, crear una presencia en *Facebook* y conectarse con la comunidad de esa red, y al ser compartida entre usuarios aumenta su exposición y alcance. Además, se tiene acceso a las estadísticas de la página sobre publicaciones con las que interactúan las personas y datos demográficos como edad y lugar.
- **Marca azul:** Tanto los perfiles como las páginas pueden tener una insignia o marca azul, lo que significa que están verificadas por la empresa *Facebook* y son o pertenecen a un auténtico personaje público.

Así, la **libertad de expresión**, como derecho fundamental, **encuentra en internet uno de los mecanismos idóneos para su desarrollo**, como es el caso de la red social *Facebook*.

Si bien, esta constituye un derecho inalienable, no es un derecho absoluto, en el entendido de que está sujeto a la responsabilidad derivada por contenidos en los que se pone en riesgo principios constitucionales como el de la equidad igualdad en la contienda.

⁵ Véase SM-JEC-0080/2020.

Por ello, se debe determinar si las publicaciones del denunciado son o no un abuso en el derecho de libertad de expresión en la plataforma electrónica denominada *Facebook* y, en consecuencia, determinar si existe o no infracción a los valores y principios constitucionales democráticos y en su caso constituyen actos anticipados de campaña.

5. Actos anticipados de campaña.

Los actos de proselitismo o publicitarios cuyo propósito sea promover la imagen personal de algún ciudadano por sí mismo o a través de un tercero, con el fin de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se deberán ajustar a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los reglamentos de precampañas y a la normatividad del partido político que corresponda, de acuerdo con el artículo 249 de dicha Ley.

En el artículo 278, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se establece que la **campaña electoral** es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y candidatos registrados **con el fin de obtener el voto.**

El artículo 288, de la precitada Ley, precisa que **son actos anticipados de campaña**, aquellos que realicen los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos, fuera de los plazos establecidos⁶, que lleguen a ser de conocimiento de la ciudadanía, **con la finalidad de acceder a un cargo de elección popular.**

⁶ Establecidos en los artículos 251, fracción I y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido tres elementos⁷ para poder acreditar los actos anticipados de campaña:

- a) **Personal.** Que sean realizados por los propios partidos políticos, los aspirantes a ser electos o los precandidatos que se puedan identificar, y no por otras personas.
- b) **Temporal.** Que se lleven a cabo precisamente en un tiempo anterior a la etapa de campaña.
- c) **Subjetivo.** Que se puedan observar con toda claridad las manifestaciones de apoyo o rechazo a una opción electoral, de manera tal que se comuniquen a la ciudadanía y que afecten la equidad en la contienda.

En esa tesitura, la Sala Superior, ha indicado que el mensaje **debe llamar al voto** a favor o, en contra de una persona o partido político, **de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades** (sin que genere dudas, incertidumbre o confusión).

Motivo por el cual, **se debe analizar íntegramente el mensaje** (no solo las frases, también los elementos auditivos y visuales), el contexto (temporalidad, horario de difusión, audiencia, medio, duración y circunstancias relevantes) y las demás características, **para ver si se está frente a actos que inviten a apoyar o rechazar alguna opción electoral de manera inequívoca** (sin lugar a duda); así como, si con ellos se le da publicidad a una plataforma electoral o se posiciona a alguien para una candidatura⁸.

⁷ Jurisprudencia 4/2018 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.

⁸ Véase los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores SUP-REP-165/2017 y SUP-REP-700/2018 y acumulados.

Igualmente, resulta aplicable el criterio sostenido en la tesis XXX/2018, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”**.

En dicha tesis se explica que, al momento de estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, que valoradas en su contexto, provocan una afectación a los principios de igualdad y equidad en la contienda, **con el propósito de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios.**

Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia:

1. El **tipo de audiencia** al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente;
2. El **tipo de lugar o recinto**, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y
3. Las **modalidades de difusión de los mensajes**, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

b. Acreditación o no de la infracción denunciada.

1. Actos anticipados de campaña.

Derivado de expuesto dentro del marco normativo correspondiente al presente apartado, tenemos que, no se configuran los tres elementos necesarios para la acreditación de los actos anticipados de campaña, por lo que, este Tribunal considera **inexistentes** los hechos denunciados.

Este Tribunal Electoral, estima necesario **precisar** que, las **publicaciones**, objeto de análisis del presente asunto, **únicamente serán** las ocho publicaciones que se hicieron de forma previa (periodo de intercampaña del nueve de enero al veintitrés de abril) al inicio de las campañas para ayuntamientos, es decir **antes del veinticuatro de abril**, que se insertan para mayor claridad:

N°	ENLACE	CAPTURA DE PANTALLA
1.	https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/540154093546676 31 de enero	
2.	https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/photos/a.135862398377704/135859758377968/ 01 de febrero	
3.	https://www.facebook.com/photo?fbid=2770345646516442&set=a.1386275418256812 24 de febrero	

<p>4. https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/334786467971338</p> <p>03 de marzo</p>	
<p>5. https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/1277946559273369</p> <p>05 de marzo</p>	
<p>6. https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/871502900295839</p> <p>15 de marzo</p>	
<p>7. https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/428127798286149</p> <p>23 de marzo</p>	
<p>8. https://www.facebook.com/MF.mariofigueroa/videos/582726855999602</p> <p>29 de marzo</p>	

Puesto que, para que dichos actos se acrediten, debe haber una conjunción de los tres elementos antes señalados, en el presente caso resulta evidente que **no concurre la actualización de los tres elementos**, con se analiza a continuación:

Elemento personal.

Se tiene que este elemento se acredita puesto que, si bien el denunciado en su escrito de contestación de agravios, se deslindó de la cuenta de *Facebook*, así como de su contenido, e hizo manifestaciones que su imagen había sido usada sin su consentimiento, en ocho de los catorce enlaces que constan en el acta circunstanciada, de los que se dio fe que, fueron registrados en fechas previas al inicio de las campañas electorales en los ayuntamientos del Estado, se puede observar que tanto el nombre y la imagen, del hoy candidato por el instituto político Fuerza por México, son plenamente identificables.

Elemento temporal.

Se acredita puesto que, en ocho de los catorce enlaces que constan en el acta circunstanciada se puede observar que, su difusión ocurrió con antelación al inicio de las campañas, dentro del actual proceso electoral.

Elemento subjetivo.

No obstante, en cuanto al elemento subjetivo de la infracción, este órgano jurisdiccional considera que, **contrario** a lo que argumenta el partido denunciante, **las ocho publicaciones previas al inicio de las campañas** no contienen manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o un llamamiento dirigido a incidir en el voto, en favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido político, por lo cual no se ponen en riesgo los principios de igualdad y equidad en la contienda.

De los elementos anteriores, así como del análisis integral del contenido de los mensajes, publicados en la red social *Facebook*, **no se desprende algún llamado que no deje lugar a dudas para que la ciudadanía emita su voto en un sentido determinado**, ya sea a favor o en contra de una candidatura o partido político, tampoco se advierte que se publicite el contenido de alguna plataforma electoral, ni que se realicen promesas de campaña.

En efecto, las expresiones utilizadas en las publicaciones **son meras opiniones emitidas en términos genéricos y amparadas en la libertad de expresión**, las que, de ninguna manera constituyen actos anticipados de campaña por el solo hecho de haber sido publicados en una red social que ha decir del denunciante tuvieron una amplia difusión.

La Sala Superior⁹, ha establecido que, si no se hace uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencias expresas en relación a las candidaturas y plataformas electorales, no implica un posicionamiento indebido y que **la alusión al cambio o a la implementación de una política pública no supone que con ello se afecte de manera grave o irreparable la equidad en la contienda electoral**.

En ese mismo orden de ideas, **el ejercicio de la libertad de expresión en materia electoral se debe proteger y garantizar** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Federal, pues esta solo puede ser restringida a través de la asignación de responsabilidades ulteriores a la expresión o difusión, pero, para que estas restricciones sean legitimadas deben haber definido previa y expresamente las conductas generadoras de responsabilidad.

En esa tesitura, se tiene que el contenido denunciado que se encontraba en la red social *Facebook*, lo que es acorde con la libertad de expresión del denunciado, aun cuando este se deslindó de dichas publicaciones, de las mismas no se advierte que dichas publicaciones traten de persuadir al

⁹ Véase SUP-REP-34/2017.

electorado con la obtención del voto y tampoco que sean utilizadas como propaganda política.

Ya que, para que se configure, se requiere que no presenten ideologías, principios, valores o programas del denunciado como aspirante a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, por el partido Fuerza por México, para forjar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas o bien realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país¹⁰.

Lo anterior, puesto que las publicaciones atribuidas al denunciado en la red social *Facebook*, por si mismas no actualizan una infracción, porque estas únicamente exteriorizan su punto de vista en torno a temas de su interés, como lo es que a Taxco le vaya bien, por lo que gozan de la presunción de un actuar espontáneo¹¹, que es característico de dicha red social, que se distingue por la interacción multidimensional entre usuarios a través del intercambio de ideas, lo que debe ser ampliamente protegido, cuando se trate de un ejercicio auténtico y espontáneo de la libertad de expresión y de información, las cuales se deben maximizar y proteger¹².

Máxime de que el denunciado se deslindó de dicho perfil, se advierte que, a quien perteneciera, era un perfil personal no un espacio público, puesto que para que cualquier persona pueda acceder a él se necesita contar con un usuario dentro de dicha red social y, además, seguir y/o agregar el perfil personal en cuestión para estar en contacto con sus publicaciones.

Así las cosas, es válido concluir que, dadas las particularidades del asunto con los contenidos de *Facebook* de los que hizo constar la autoridad instructora que, no existió afectación evidente a principios constitucionales, razón por la

¹⁰ Véase SUP-REP-55/2018.

¹¹ Jurisprudencia 18/2016: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**”, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, pp. 34 y 35.

¹² Véase SUP-JRC-168/2016.

cual no se desprende una responsabilidad que derive de una posible sanción, ya que sus publicaciones no contienen elementos que implique actos anticipados de campaña, de una aspiración electoral del mismo, pues del estudio de las mismas **no se aprecia un llamamiento expreso a votar en favor o en contra de él o del partido por el cual registro su candidatura; tampoco hay alguna referencia a algún proceso de selección interna o a algún proceso electoral en particular.**

Ello, al no encontrarse frases que pudieran implicar el posicionamiento del denunciado, resultando en la **no configuración del elemento subjetivo** de los actos anticipados de precampaña o campaña.

Puesto que, dichas expresiones deben contener las locuciones siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a”, “no escojas a”, “selecciona a”, “sufraga por”¹³; lo que en asunto que nos ocupa no acontece como lo hace valer el denunciante.

De lo expuesto, si bien es cierto que se acreditan los elementos personal y temporal, no así el subjetivo, por lo que se concluye que, **no se actualiza la infracción aludida**, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, temporal y subjetivo) **resulta indispensable para acreditar la infracción a la normativa electoral**, consistente en actos anticipados de campaña.

Así, ante la falta de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de presunción de inocencia, que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, es que se concluye la no actualización de la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña.

Por lo expuesto y fundado; se,

¹³ Véase SUP-JRC-194/2017.

R E S U E L V E:

ÚNICO. Son **inexistentes** los actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Mario Figueroa Mundo.

Notifíquese: Personalmente al denunciante y al denunciado, **por oficio** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ambos casos, con copia certificada de la presente resolución, y, **por cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal Electoral al público en general, en términos de los dispuesto por el artículo 445, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su momento, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS